

Las coberturas de riesgos de responsabilidad civil

Los Operadores de Carga Multimodal y las coberturas ofrecidas por las Compañías de Seguros y los Clubes de Protección e Indemnización (P&I)

El desarrollo reciente de las normas que regulan las coberturas de responsabilidad civil ha sobrepasado las fronteras de los países y las de las tradiciones jurídicas domésticas, debido a la interacción de los agentes del mercado global.

por:

Ana María Rojas Villamil

Abogada

Vicepresidencia Jurídica

Los seguros de responsabilidad en el mundo son uno de los mecanismos más eficientes para garantizar que los perjuicios ocasionados como consecuencia de cualquier actividad humana puedan ser compensados o reparados mediante una indemnización.

Este amparo se ha convertido en uno de los de mayor demanda y los productos de este ramo que se ofrecen en el mercado de seguros, y fuera de él, son cada día mas especializados. En consecuencia, el desarrollo normativo en la materia ha tenido una rápida evolución.

Sin embargo, un análisis sobre este tipo de coberturas no puede dejar de lado que la responsabilidad como tal, es una institución jurídica y uno de los pilares

del derecho tanto en la tradición civilista romano germánica, como en el common law¹ y, por tanto, cuenta con una vasta regulación en los diferentes ordenamientos jurídicos.

En el caso colombiano, en muchas actividades, los seguros de responsabilidad civil se han convertido en un requisito legal para el ejercicio de las mismas, ya sea porque se trata de labores de interés público o de especial riesgo, entre otras razones². Una de esas actividades es la transportadora³, que además ha tenido una importante evolución desde el punto de vista comercial, lo cual ha conducido al desarrollo de una legislación transfronteriza fundamental para el del comercio internacional. Los países que sostienen

¹ En el Common Law el desarrollo del "tort law".

² En la exposición de motivos de la ley Ley 45 de 1990 "Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones", el legislador plasmó la importancia del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos, "...el incremento de actividades industriales, comerciales y profesionales, con su correlativo aumento de capacidad de generación de daño, hacen que el seguro de responsabilidad civil cumpla una función preventiva y reparadora que evita la lesión patrimonial del asegurado causante del hecho dañoso y protege a los damnificados."



» En el caso colombiano, los seguros de responsabilidad civil se han convertido en un requisito legal para el ejercicio de actividades de interés público o de especial riesgo.

relaciones comerciales con el ánimo de facilitar sus transacciones han suscrito múltiples acuerdos, que una vez introducidos al derecho interno, empiezan a interactuar con las instituciones y regulaciones locales.

RC y el transporte multimodal

La operación de transporte multimodal en Colombia es un caso interesante para el estudio de las normas que regulan las coberturas de responsabilidad civil, pues se trata de una actividad que conjuga todos los elementos que requiere el análisis. Por un lado, la operación de transporte multimodal es una labor que puede generar perjuicios a terceros y, por tanto, en la que se puede configurar responsabilidad civil del operador frente a éstos. De otra parte, es una actividad en la que siempre media un contrato de transporte y, por ende, la habilitación legal para su ejercicio a nivel local e internacional exige tomar una cobertura de responsabilidad civil.

En relación con el amparo de responsabilidad civil contractual y extracontractual para los Operadores de Carga Multimodal, la oferta de estos servicios por parte de los Clubes de Protección e Indemnización (P&I) ha sido permitida por la normatividad específica que regula esta actividad a nivel nacional y supranacional. En Colombia, ¿cuál es la aplicación de estas normas frente a la prohibición del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de contratar seguros con compañías de seguros extranjeras

no establecidas en Colombia y no autorizadas por la Superintendencia Financiera?

Los Operadores de Carga Multimodal y los servicios que prestan las compañías de seguros y los Clubes de Protección e Indemnización (P&I)

El transporte multimodal se define como “... el porte de mercancías por dos (2) modos diferentes de transporte, por lo menos, en virtud de un único contrato de Transporte Multimodal, desde un lugar en que el Operador de Transporte Multimodal toma las mercancías bajo su custodia hasta otro lugar designado para su entrega”. Por su parte, el contrato de transporte multimodal es “...el acuerdo en virtud del cual un Operador de Transporte Multimodal se obliga, por escrito y contra el pago de un flete, a ejecutar el transporte multimodal de mercancías, y asume la responsabilidad de su cumplimiento en calidad de porteador”³.

En el marco del Pacto Andino, la Comisión del Acuerdo de Cartagena en la Decisión 331, adoptó una normativa comunitaria para regular las operaciones de transporte multimodal en esta subregión, modificada posteriormente por la Decisión 393 de la misma comisión. Dentro de estas disposiciones se creó el Registro de Operadores de Transporte Multimodal en cada uno de los países miembros. Posteriormente la Resolución 425 de la Junta del Acuerdo de Cartagena reglamentó

³ La jurisprudencia colombiana ha dispuesto que las actividades de transporte por tierra, mar y aire, son servicios públicos esenciales, porque están destinadas a asegurar la libertad de circulación, o porque pueden constituir medios necesarios para el ejercicio o la protección de otros derechos fundamentales.

⁴ Artículo 1 Decisión 331 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, Pacto Andino.

el Registro de Operadores de Transporte Multimodal Internacional. Estas normas andinas confirieron facultades reglamentarias al poder ejecutivo de los Estados miembros⁵. En Colombia, el Presidente de la República, por medio del Ministerio de Transporte, expidió el Decreto 149 de 1999 “Por el cual se reglamenta el Registro de Operadores de Transporte Multimodal”.

a. La responsabilidad del Operador de Carga Multimodal

De acuerdo con las normas que regulan la materia, el Operador de Transporte Multimodal será responsable de los daños y perjuicios resultantes de la pérdida o el deterioro de las mercancías, así como del retraso en la entrega, si el hecho que causó la pérdida, el deterioro o el retraso en la entrega se produjo cuando las mercancías estaban bajo su custodia de acuerdo con lo dispuesto en el contrato o documento de transporte multimodal, a menos que pruebe que él, sus empleados o agentes, o cualquier otra persona que brinda sus servicios para efectuarse el cumplimiento del contrato, adoptaron todas las medidas que razonablemente podían exigirse para evitar el hecho y sus consecuencias.

El Operador de Transporte Multimodal no será responsable de la pérdida, el deterioro o el retraso en la entrega de las mercancías transportadas, si prueba que el hecho que ha causado tales pérdidas, deterioro o retraso ha sobrevenido durante ese transporte, por una o más de las circunstancias siguientes: a) acto u omisión del expedidor, de su consignatario o de su representante o agente; b) insuficiencia o condición defectuosa del embalaje, marcas o números de las mercancías; c) manipuleo, carga, descarga, estiba y desestiba de las mercancías realizadas por el expedidor, el consignatario o por su representante o agente; d) vicio propio u oculto de las mercancías; e) huelga, paro o trabas impuestas total o parcialmente en el trabajo y otros actos fuera del control del Operador del Transporte Multimodal, debidamente comprobados.

b. Coberturas de responsabilidad civil en el transporte multimodal:

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto 149 de 1999,



que reglamenta el Registro de Operadores Multimodales en Colombia, para ejercer dicha actividad a nivel nacional o internacional, las personas naturales o jurídicas interesadas deben inscribirse en el registro respectivo a cargo del Ministerio de Transporte. De igual forma, la norma exige ciertos requisitos para la inscripción:

Artículo 3°. Requisitos generales de inscripción en el registro. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente decreto, para ser inscrito en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal, el interesado deberá presentar una solicitud ante el Ministerio de Transporte, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Decisión 393 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, para los numerales 1 a 6 siguientes: (...) 5. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o cobertura permanente de un Club de Protección e Indemnización que cubra el pago de las obligaciones por la pérdida, el deterioro o el retraso en la entrega de las mercancías derivadas de los contratos de transporte multimodal y que, además, incluya un anexo de cobertura de los riesgos extracontractuales derivados de las actividades de los operadores de transporte multimodal. (...)

Por su parte, dentro de la normatividad andina la resolución

⁵ Artículos 37 y 38 de la Decisión 331 y el artículo 9° de la Decisión 393 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, Pacto Andino

425 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena dispone:

“Artículo 20.- El Operador de Transporte Multimodal deberá mantener vigente una póliza de responsabilidad civil contractual que ampare los riesgos por la pérdida, deterioro o retraso en la entrega de las mercancías derivadas de los contratos de transporte multimodal. Los riesgos extracontractuales pueden ser cubiertos mediante el ingreso del Operador de Transporte Multimodal a un Club de Protección e Indemnización, cuyas reglas contemplen dichas coberturas, o a través de alternativas de carácter financiero que ampare tales riesgos”

De manera que, a la luz de la normativa nacional, internacional y supranacional, la cobertura exigida para el registro de los Operadores de Transporte Multimodal, es la de responsabilidad civil contractual y extracontractual; y ambas disposiciones permiten obtener esta cobertura por medio de compañías de seguros o mediante los servicios que prestan los Clubes de Protección e Indemnización (P&I).

c. Regulación en Colombia acerca de la actividad aseguradora:

En Colombia, la actividad aseguradora ha sido definida constitucionalmente como una actividad de interés público que sólo puede ser ejercida con previa autorización del Estado, conforme a la ley.⁶ Por su parte, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ha establecido la prohibición de contratar seguros con compañías extranjeras no establecidas en Colombia y, por ende, no autorizadas por la Superintendencia Financiera.⁷

Al mismo principio está sujeto el aseguramiento de las personas residentes en el país, en cuanto a sus personas o sus responsabilidades, salvo que se encuentren en viaje internacional y

sólo por el período de duración de dicho viaje⁸.

De acuerdo con lo anterior, el aseguramiento de bienes situados en el país, de bienes matriculados en Colombia y de los residentes en nuestro territorio, en cuanto a sus propias personas y a sus responsabilidades sólo puede efectuarse, a la luz de la legislación vigente, con compañías de seguros que hayan sido autorizadas por el organismo competente para ejercer la actividad aseguradora en nuestro país. Sin embargo, a pesar de la prohibición mencionada, las coberturas de seguro vinculadas con el transporte internacional, es decir, aquel que termina o comienza en puertos colombianos, se pueden contratar bajo modalidades transfronterizas⁹.

En principio, entonces, no estaría permitida la actividad que ejercen los Clubes de Protección e Indemnización (P&I) a los Operadores de Carga Multimodal en Colombia, teniendo en cuenta que éstos no son compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia o entidades aseguradoras del exterior autorizadas por razones de interés general.

d. Los Clubes de Protección e Indemnización (P&I)

Los Clubes de Protección e Indemnización (P&I) son asociaciones mutuales entre los armadores de los buques, creados para cubrir sus responsabilidades respecto de los daños y pérdidas de la carga que se transporta por rutas marítimas. Entre los servicios que prestan estas asociaciones se encuentra el aseguramiento de toda la cadena logística del transporte, que hoy en día puede reunirse en la figura del Operador de Transporte Multimodal.



» En Colombia el desarrollo comercial y regulatorio de los seguros de responsabilidad civil exigidos a los operadores de carga multimodal a nivel global ha obligado a interpretar la legislación interna de modo excepcional.

⁶ Artículo 335, Constitución Política de Colombia

⁷ Artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

⁸ Artículo 188 num. 1 del EOSF.

⁹ Lista de negociación de servicios financieros de Colombia ante la OMC, Ronda de Uruguay, 1994.

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-940 de 2003, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra

Respecto a las mutualidades, en Colombia, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los servicios que prestan este tipo de asociaciones, “... se inspiran, ejecutan e interpretan conforme a los principios de solidaridad cooperativa, participación y ayuda mutua, que están ausentes en el contrato de seguros...”¹⁰ Por su naturaleza jurídica, estos clubes han sido habilitados jurisprudencialmente para ofrecer servicios asegurativos, sin tratarse de un ejercicio ilegal de la actividad aseguradora, por no configurarse nunca entre éstos y sus clientes un contrato de seguro.

En conclusión, en Colombia el desarrollo comercial y regulatorio de los seguros de responsabilidad civil exigidos a los operadores de carga multimodal a nivel global, como lo han sido los compromisos suscritos ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) y las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), han obligado a interpretar la legislación interna

de modo excepcional. En este caso, frente a la prohibición del Estatuto Orgánico Financiero, estas disposiciones y la interpretación jurisprudencial del la Corte Constitucional permiten la contratación de las coberturas de responsabilidad civil contractual y extracontractual con los llamados clubes P&I, que ofrecen estos servicios asegurativos desde el exterior.

¿Qué pasa respecto a otras modalidades de la actividad transportadora donde se exige la cobertura de responsabilidad civil, pero no existe un desarrollo normativo tan amplio como el de los operadores de carga multimodal? Por ahora, dependerá de la interpretación integral que se pueda hacer de las normas existentes, pero la tendencia a la liberalización de los mercados implicará una evolución tal del ejercicio de la actividad transportadora en los diferentes países, que obligará a la adecuación de las regulaciones domésticas a las necesidades comerciales mundiales.

La vida es una sola, por eso la cuidamos en todos los momentos.



En SURATEP y en SUSALUD le abrimos nuevos caminos a la Seguridad Social en Colombia, compartiendo servicios y conocimientos para proteger la vida, la salud y el bienestar de nuestros afiliados y sus familias, en todos los momentos.

www.suratep.com - www.susalud.com

SURATEP
Administradora de Riesgos Profesionales
SURTIFICADORA

SUSALUD
Compañía Sarmientana de Servicios de Salud S.A.

Aliados de su bienestar